



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. La Asociación ALEDO (Asociación Latinoamericana de Escuelas de Operadores) es constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha _____, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3. El domicilio social se encuentra en Bolivia, La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4. Se establece como anagrama de la Asociación y como logotipo de la misma las banderas de Latinoamérica bordeando un mapamundi con máquinas pesadas en su interior. Los socios activos y adherentes podrán usar dichos distintivos con el oportuno decoro. CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5. Podrán ingresar en la Asociación todas las personas físicas o jurídicas de cualquier sexo, mayores de edad (25 años), con capacidad de obrar, que deseen cooperar con sus fines, si así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las

causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7. Se admitirá un máximo de dos socios por país, que podrán ingresar como socios activos o socios adherentes de acuerdo a lo establecido en las bases y condiciones de cada categoría.

Artículo 8. Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la Asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio.

Artículo 9. La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo. CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 10.

A) Los **Socios Activos** tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- A ejercer el derecho de voto.
- A participar libremente en las Asambleas con voz y voto, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por los Estatutos.
- A elegir y ser elegido.
- A participar en los Órganos de Gobierno y Representación.
- Participar en todas las actividades de la Asociación.
- A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- A solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Conocer los Estatutos y el presente Reglamento desde su ingreso en la Asociación.

- Utilizar la insignia de la asociación adjunta a la imagen de su empresa.
- Beneficiarse de todos los servicios que brinde esta asociación en el marco del cooperativismo y gestión de calidad para sus asociados.

A) Los **Socios Adherentes** tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- Utilizar la insignia de la asociación adjunta a la imagen de su empresa.
- Beneficiarse de todos los servicios que brinde esta asociación en el marco del cooperativismo y gestión de calidad para sus asociados.

Artículo 11. Los **Socios Activos** tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con el arreglo a los Estatutos puedan corresponderle.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de los acuerdos sociales.
- Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de los Estatutos, acuerdos de Asamblea, Junta Directiva y demás disposiciones vigentes.
- Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y hubiese posteriormente aceptado.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 12. Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 13. Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida o perjudique deliberadamente los intereses y el cumplimiento de los fines de la Asociación
- Cuando un asociado perjudique la imagen u organización de otro asociado en carácter personal y/o comercial.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- Por tener conductas sexistas, racistas, homofobias, xenófobas, gerontofobas o cualesquiera otra que sea antidemocrática o antisocial.
- Por el impago de cuotas.
- Cuando se cambie de domicilio fuera de la demarcación territorial de la Asociación.

Artículo 14. En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado. La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de dos tercios de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión. El Comité de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente o lo soliciten la mitad de sus componentes.

Artículo 16. El Presidente de la Junta Directiva en uso de sus atribuciones, podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros por las siguientes causas:

- Por cometer tres (3) faltas consecutivas de asistencia a las reuniones sin causa justificada.
- Por pertenecer a otra Asociación similar o de Propietarios dentro del ámbito territorial inmediato.
- Por renuncia.
- Por la pérdida de la condición de socio.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por falta de interés o negligencia en alguna de sus funciones.
- Por acuerdo adoptado por las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General. El Presidente podrá ocupar la plaza vacante con otro asociado; no obstante, del uso de sus atribuciones, deberá exponer ante la Asamblea las causas que motivaron dicha actuación. En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta Directiva y aceptar o no al socio propuesto para ocupar la plaza vacante.

Artículo 17. Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de un tercio de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 18. La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de un tercio de los socios como porcentaje mínimo de quórum; pudiendo celebrarse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, si así lo deciden en el momento, los miembros presentes y la Junta Directiva, quienes podrán optar por realizar esta segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, o acordar hacerla en los quince días siguientes, haciéndola pública en el acto.

Artículo 20. El derecho a voz y voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 21. La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma. El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias. Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por la mayoría de los asistentes.

Artículo 22. El orden del día es realizado por el Presidente, teniendo en cuenta a la Junta Directiva y las peticiones de los socios. La convocatoria y el orden del día serán enviados a todos los socios por correo electrónico con una antelación de 15 días a la celebración de la Asamblea, publicada en un tablón de anuncios de la Asociación, o por página web de la Asociación o redes sociales si las hubiere. En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 23. Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días. Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 24. Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 25. Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 26. El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 27. El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 28. Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso. Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 29. Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 30. Todos los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Artículo 31. El computo de votos en las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo, o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así estime la presidencia, lo solicita el diez por ciento de los socios presentes o representados, y siempre y cuando la cuestión a decidir afecte a personas.

Artículo 32. Requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a Disolución de la Asociación, Modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y los de remuneración a los representativos que formen parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 33. De todas las Asambleas se levantará Acta, que será ejecutiva cuando este firmada al menos por el Presidente y Secretario y la mitad de los miembros de la Junta Directiva que hubieran asistido.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 34. En caso de realizarse elecciones a cargos, podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la Asociación con derecho a voto, que esté al corriente de las cuotas establecidas y que tenga una antigüedad mínima de dos años consecutivos como socio activo.

Artículo 35. A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 36. Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 37. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 38. Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 39. En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva designará a tres liquidadores de entre sus miembros, que procederán a efectuar la liquidación de la Asociación, correspondiendo a estos liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar todos los créditos que existan a favor de la Asociación.
- Pagar a los acreedores que puedan existir. De no resultar haber suficiente para el pago de las deudas, estas se satisfarán conforme a las prelación de las leyes y cubiertas estas en proporción al monto de las deudas.

Artículo 40. El haber líquido resultante, si lo hubiera, una vez efectuados los cobros y pagos, será dividido en partes iguales para todos los miembros que estén al día con sus aportes económicos hacia la asociación.

CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 41. La modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los socios.

Artículo 42. En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 43. La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 30 días y difundidas a todos los socios antes de 15 días de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 44. En caso de Reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata o con plazo máximo de 30 días al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno. Solo producirá efectos tanto para los asociados como para terceros, desde su efectiva inscripción.

Artículo 45. Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.